

Tercero.—La maquinaria que se instale deberá ser de fabricación nacional, extremo éste que se acreditará mediante certificación del Ministerio de Industria y Energía, y, en caso de no existir o no responder a las especificaciones aprobadas por dicho Ministerio, deberá presentarse el correspondiente certificado de excepción.

Cuarto.—Las instalaciones a que se refiere la presente Orden deberán estar terminadas antes del día 26 de enero de 1986.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de enero de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

539

ORDEN de 16 de noviembre de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en el Principado de Asturias por trece ganaderos del Principado de Asturias.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por 13 ganaderos del Principado de Asturias para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades

del Principado de Asturias a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981, este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de 14 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades del Principado de Asturias por 13 ganaderos del Principado de Asturias, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes (cuya distribución entre los 13 ganaderos solicitantes se incluye en el anexo a esta Orden):

— Una subvención de 907 000 pesetas, aplicada a una inversión de 4.553.735 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del Presupuesto de 1984, programa 223 (Industrialización y Ordenación Agro-Alimentaria).

Tres.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 30 de diciembre de 1984 para terminar la instalación de los tanques, que deberá ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 16 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias

ANEJO QUE SE CITA

Provincia: Principado de Asturias

Número de orden	Petitionario	DNI	Localidad	Tanques		Inversión — Pesetas	Subvención — Pesetas
				Número	Capacidad — Litros		
1	Palmira García García	11.283.811	Naraval-Tineo	1	250	268.940	51.000
2	Manuel Antonio Fdez. Fernández	71.863.191	La Regueira-Coaña	1	330	250.910	50.000
3	Felipe Suárez Iglesias	10.981.316	Soborriva-Salas	1	330	250.910	50.000
4	Galdino García Fuertes	10.541.304	El Pedregal-Tineo	1	450	300.848	60.000
5	Alfonso Baltar Baltar	11.321.810	Puerto de Vega-Navia	1	450	309.150	61.000
6	Francisco Javier Santiago Feito	71.867.103	Busantiane-Luarca	1	450	341.172	68.000
7	Bernardino Fernández Fernández	71.535.223	La Barrose-Salas	1	500	325.000	65.000
8	Francisco Pendás Alvarez	10.978.902	Godán-Salas	1	640	345.000	69.000
9	María Isabel Méndez Arcajo	71.852.770	Andez-Navia	1	640	345.000	69.000
10	Jesús González González	71.862.077	Villapedre-Navia	1	640	468.585	93.000
11	José Manuel Fernández Fernández	31.185.875	Godán-Salas	1	640	345.000	69.000
12	Elias García García	11.291.979	La Millarlega-Tineo	2	970	595.910	119.000
13	Aurelio Iglesias Fernández	11.293.632	Santa Eulalia-Tineo	1	850	419.330	83.000
Total				14	7.140	4.553.735	907.000

540

ORDEN de 16 de noviembre de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades del Principado de Asturias por veinte ganaderos del Principado de Asturias.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por 20 ganaderos del Principado de Asturias para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades del Principado de Asturias a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Declarar la instalación de 20 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades del Principado de Asturias por 20 ganaderos del Principado de Asturias, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que

dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Segundo.—De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes (cuya distribución entre los 20 ganaderos solicitantes se incluye en el anexo a esta Orden): Una subvención de 531.000 pesetas, aplicada a una inversión de 8.795.338 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del Presupuesto de 1984, Programa 223 (Industrialización y ordenación agro-alimentaria).

Tercero.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuarto.—Conceder un plazo hasta el 30 de diciembre de 1984 para terminar la instalación de los tanques, que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 16 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.